



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Sanitat i Consum
Direcció General de Consum

De acuerdo con su solicitud de estudio por parte de esta Dirección General de Consumo, adjunto le remito el informe de valoración emitido por los servicios jurídicos de Consumo

Palma, 10 de Agosto de 2001.

La Jefa de Servicio de Consumo

Carme Calviño Julià.



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Sanitat i Consum
Direcció General de Consum

Asunto: Consulta
Nºref: 95.677/01

**INFORME JURÍDICO RELATIVO A LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN DE
LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS QUE DEBEN
FIGURAR EN LA FACTURA QUE EL DENTISTA EXPIDE AL CONSUMIDOR**

Visto el escrito de consulta presentado por Francisco Horrach Estarellas solicitando ser informado sobre los derechos de información de los consumidores en relación con los requisitos que deben constar en la factura que expide el dentista al consumidor al amparo del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de las Illes Balears, la funcionaria que suscribe, técnico de la Dirección General de Consumo, emite el siguiente:

INFORME:

En primer lugar, hay que hacer mención a los arts. 4 apartado d) y 13 de la Ley 1/1998 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de las Illes Balears. En el primero se reconoce el derecho que asiste al consumidor de recibir información veraz, correcta y suficiente sobre los diferentes productos y servicios, precepto que enlaza perfectamente con lo dispuesto en el art. 13 del mismo cuerpo legal, que dispone expresamente que: *"para garantizar el derecho a una correcta información sobre bienes, productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, deberán llevar consigo de forma clara y objetiva, una información veraz, completa y eficaz sobre sus características esenciales y su utilización"*.

En segundo lugar, y atendiendo a lo que establece el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, Anexo I, apartado I del epígrafe 7, "datos proporcionados por el fabricante", los productos sanitarios, y por tanto las prótesis dentales, deben ir acompañadas de la información necesaria para su utilización con plena seguridad y para identificar al fabricante, teniendo en cuenta la formación y los conocimientos de los usuarios potenciales.

Esta información está constituida por las indicaciones que figuren en la etiqueta. Así el apartado 3 de este mismo epígrafe, alude a los datos que deben constar en la misma, que son, entre otros, los siguientes:

- 1- Nombre y apellidos o la razón social y la dirección del fabricante (protésico dental).



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Sanitat i Consum

Direcció General de Consum

- 2- La información estrictamente necesaria para que el usuario pueda identificar el producto y el contenido del envase.
- 3- En el caso de los productos a medida, la indicación "producto a medida".
- 4- Condiciones específicas de almacenamiento y/o conservación.
- 5- Instrucciones especiales de utilización.
- 6- Cualquier advertencia y/o precaución que deba adoptarse.

En tercer lugar y respecto a la factura que emite el dentista, debemos atender a lo establecido en el RD 2402/1985 de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega de factura por empresarios y profesionales, modificado por el RD 1624/1992 de 29 de diciembre. El art. 1 de dicha norma obliga a los empresarios y profesionales a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen y, según el art. 3 apartado 3 de la misma, uno de los requisitos que obligatoriamente deben constar en la factura, es la descripción de la operación y su contraprestación total. Esto, aplicado a lo se planteó en la consulta, nos lleva a la conclusión de que en la factura, debe constar el coste de la prótesis. De hecho, los protésicos pueden y deben elaborar sus propias facturas, como después se explicará.

Asimismo, es importante hacer referencia al art. 4 de la Ley del Medicamento, Ley 25/1990. Este artículo dispone que *"sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la medicina, odontología y de la veterinaria serán incompatibles con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios"*.

Ello significa que al ser los protésicos los fabricantes de la prótesis, deberán facturar directamente al paciente las prótesis, ya que la Ley 10/1986 por la que se regula la profesión de odontólogo y la de otros profesionales relacionados con la salud dental, establece la plena capacidad y responsabilidad de los protésicos dentales respecto de las prótesis que elaboren o suministren.

CONCLUSIONES

Primera- El consumidor tiene derecho a recibir una información veraz y correcta sobre los productos, según los arts. 4 y 13 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de las Illes Balears, lo cual se traduce en su derecho a conocer la identidad del protésico dental que fabrica la prótesis y el coste de la misma.

Segunda- El consumidor tiene derecho a que en la etiqueta del producto consten los datos que en el RD 414/1996 de productos sanitarios, declara como obligatorios. Uno de ellos es el nombre y los apellidos o la razón social del fabricante



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Sanitat i Consum
Direcció General de Consum

Tercera- Al odontólogo le corresponde la prescripción de las prótesis y ese es el único concepto que el debe facturar. La fabricación corresponde al protésico y sólo al el le corresponde facturar la prótesis, atendiendo a la responsabilidad que en última instancia recae sobre el mismo de responder sobre las prótesis que elabore.

Este es el parecer de la que suscribe, que se somete, sin embargo, a otro parecer mejor fundado en derecho.

Palma, 10 de Agosto de 2001.

Catalina Bibiloni Salford